

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 103.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el expediente instruido a propuesta de la Inspección general de Hacienda, previo informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se demuestra la necesidad de reformar el artículo 141 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de mayo de 1896, modificándolo de manera que, sin alterar la condición adjetiva del precepto, se rectifique el detalle del procedimiento, suprimiendo lo que la práctica señala como obstáculo para que puedan exigirse las oportunas responsabilidades a los contraventores de la ley Fiscal.

Queda subsistente la facultad administrativa para el embargo previo de efectos y artículos de la propiedad de los interesados que ejerzan industrias gravadas por las tarifas de patentes sin presentar el oportuno recibo talonario que acredite el pago de la contribución, principal objeto del artículo 141 citado, teniendo en cuenta que el procedimiento para este embargo en la forma que en el expediente se propone, está autorizado por el artículo 2.º de la vigente ley de Contabilidad, sin que sean obstáculos los preceptos de la Real orden de 18 de marzo de 1910, por tratarse de embargos en muelles, estaciones y otros lugares

públicos que no tienen carácter de domicilio, ni gozan, por lo tanto, del respeto constitucional que requeriría trámites especiales.

Conforme el Ministro que suscribe con el dictamen del Consejo de Estado, considera indispensable suprimir en el trámite de los embargos previos a que el referido artículo 141 se refiere, la orden de la Autoridad local para el de artículos existentes en estaciones, muelles o almacenes de los ferrocarriles o en la vía pública, y cree necesario hacer responsables subsidiarios por insolvencia de los defraudadores a los dueños de hoteles, fondas y otros establecimientos donde se ejerzan industrias en ambulancia sin la correspondiente patente, y a tales fines tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de marzo de 1921.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Desde la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, el artículo 141 del vigente Reglamento de la Contribución industrial de 28 de mayo de 1896 se entenderá redactado del modo siguiente:

«Artículo 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes en muelles, estaciones, depósitos de mercancías u otros análogos, o en vía pública, sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, deberán embargarse, preventivamente, efectos o artículos de los que constituyan su industria o comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquella y de los recargos. El embargo lo decretará y ejecutará inexcusablemente el Inspector actuario de la Admi-

nistración, bajo la responsabilidad que determina el párrafo sexto del artículo 172, sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Las disposiciones de este artículo serán extensivas a los individuos o personas jurídicas que en las estaciones, muelles y demás sitios donde se reciban y remitan mercancías se dediquen a remitir, o comprar y vender, por mayor, sin estar debidamente matriculados. Cuando los industriales por patentes tengan su comercio temporal en locales subarrendados—fondas, hoteles u otros—los arrendadores serán responsables subsidiarios, si la exacción del tributo no fuera posible, por ausencia o insolvencia del industrial contribuyente, y al efecto se notificará al arrendador su responsabilidad si desde el momento de hacerse la denuncia continúa prestando su local para el ejercicio de la industria, sin asegurarse, por la presentación del recibo de la patente, del pago de su importe a la Hacienda pública.»

Dado en Palacio a 31 de marzo de 1921.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(De la *Gaceta* núm. 96.)

Gobierno civil.

Circular.

Lo arcaico y en desuso de las prescripciones del Decreto de Extranjería de 1852, y las necesidades que el actual estado social hacía sentir, exigieron la formación de un censo, completo, de extranjeros, en los Gobiernos civiles, que en todo momento permita conocer la residencia de aquéllos, razón de ella en cada localidad y ocupación a que se dedican, y al efecto publicóse

Real decreto de 18 de marzo de 1917, para regular tan importante servicio.

No ha tenido aún completa eficacia lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 6.º de la referida última disposición, y a fin de darle debido cumplimiento, y conminando con las sanciones de rigor a quienes le infringiesen, se previene a los Sres. Alcaldes:

1.º Que en término de diez días, desde que se publique esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, remitan a este Gobierno civil relación de los súbditos extranjeros que residan dentro del término municipal respectivo, expresando nombres y apellidos, naturaleza, edad, estado y profesión, razón de residencia e informes respecto a su conducta.

2.º De los cambios de residencia de los extranjeros, cuidarán los Alcaldes de dar inmediata noticia al Gobierno civil, precisando el punto a donde aquéllos se trasladen, para hacerlo presente a la autoridad local correspondiente.

Se recomienda a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en esta circular.

Burgos 12 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Obras públicas.

D. Eduardo Garre Rex, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad anónima «Ferrocarri y Minas de Burgos», solicita la autorización que prescriben las disposiciones vigentes para ejecutar en terreno de dominio público las obras destinadas a la defensa del estribo y pila izquierdos del puente que, sobre el río Arlanzón, en término municipal de Arlanzón, existe en el ferrocarril de servicio particular de Villafria a Monterrubio en esta provincia, de que dicha Sociedad es concesionaria.

Las obras de defensa consisten en una rectificación del cauce, hoy desviado hacia la orilla izquierda, mediante la construcción de dos espigones sistema «Bianchini», cuya distribución se detalla en los planos del proyecto. Estos espigones desviarán de dicha orilla la corriente encauzándola por el centro del lecho donde se han producido aterramientos y depósitos de grava que serán arrastrados, produciéndose en cambio entre el puente y los espigones el relleno necesario que se pretende obtener.

Las obras de recalce se reducen únicamente a rellenar con hormigón hidráulico las socavaciones producidas por las aguas en los cimientos de una pila, operación que se realizará mediante la formación de un recinto impermeable constituido por un doble tablestacado con relleno de arcilla, dentro del cual se harán los necesarios agotamientos.

A los efectos de la información pública queda el proyecto de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por término de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes en este Gobierno.

Burgos 11 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR

Román García Novoa.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Gaja especial de fondos municipales

Mes de marzo de 1921.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de inscripciones, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	25266'02
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	23'44
Total cargo....	25289'46
<hr/>	
DATA	
Pagos hechos.....	8706'54

RESUMEN

Importa el cargo.....	25289'46
Idem la data.....	8706'54
Existencia para el mes de abril.....	16582'92
<hr/>	
Burgos 1.º de abril de 1921.—El Depositario, Mariano Olmos.—Conforme: El Contador, V. López-Gil.	
<hr/>	
Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Recibido del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, por saldo de cuenta.....	15'81
Idem del de Orbaneja Riepic, por el propio concepto que el anterior....	1'88
Id. del de Fontioso, también por indicado concepto.....	5'75
Total.....	23'44
<hr/>	
Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Satisfecho a D. Eleuterio Munguía Delgado, autorizado por la Junta administrativa de Pedrosa de Muñó.....	321'75
A D. Juan Palencia, por la de El Almiñé.....	253'65
A D. Pedro Camarero Abad, por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.....	1986'42
Formalizado con intereses de inscripciones de Necedo, a cuenta del contingente provincial de Gredilla de Sedano.....	42'72
Satisfecho a D. Anastasio Medina Quintanilla, autorizado por el Ayuntamiento de Estépar.....	1220'20
A D. Deogracias Moral Albillos, por el de Frandovinez.....	1441'81
Formalizado por contingente provincial de Mamolar.....	13'90
Id. por id. de Campolara.	16'99
Satisfecho a D. Francisco Pedrosa, D. Bonifacio Miguel y D. Antiocho González, autorizados por Quintanilla Somuño, Arroyo y Villavieja.....	381'59
A D. Bonifacio Miguel, por la Junta administrativa de Arroyo de Muñó.	202'61
A D. Valantín Valdemoro, por el Ayuntamiento de Olmillos de Sasamón....	248'81
A D. Policarpo Puente Cámara, por el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco.....	206'44
Al mismo, autorizado por dicho pueblo y los de Ce-	

brecos, Castrogeniza y Ura.....	335'11
Formalizado por contingente provincial de Acedillo.....	93'40
Id. por id. de Zuñeda....	11'42
Satisfecho a D. Guillermo Gutiérrez, autorizado por la Junta administrativa de Rublacedo de arriba..	178'79
Id. a D. Dámazo Rojo Centeno, por el Ayuntamiento de Itero del Castillo..	1070'44
Formalizado por contingente provincial de Santa María del Campo....	14'10
Id. por el de Coculina....	15'32
Satisfecho a D. Gabino Palacios, autorizado por la Junta administrativa de Modubar de la Cuesta..	77'94
Id. a D. Paulino Arroyo Cob, autorizado por Cebrecos y Tordueles.....	164'24
Al mismo, autorizado por Cebrecos.....	165'89
A D. Mariano Merino, autorizado por Tordueles..	240
Pagado por una póliza para completar el reintegro del poder del Ayuntamiento de Villagutiérrez.....	3
Total.....	8706'54

Burgos 1.º abril de de 1921.—El Depositario, Mariano Olmos.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO ELECTORAL

Circular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, y a los efectos prevenidos en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de dicho Real decreto, esta sección provincial de Estadística remite en el día de la fecha, a los Presidentes de las Juntas municipales, las listas de inclusión y exclusión de electores.

Por acuerdo de la Junta Central del Censo los cambios de domicilio, dentro del mismo municipio, pueden justificarse con el contrato de inquilinato, la cédula personal correspondiente o certificación de ambos documentos, debiendo las Juntas municipales admitir dichas pruebas para informar cuantas reclamaciones se presenten ante ellas por aquellos electores que les correspondan figurar en otra Sección del mismo Distrito o en Sección y Distrito diferente del en que actualmente figuran.

Para mayor facilidad de las Juntas municipales en el desempeño de su cometido en este importante servicio, se reproducen a continuación los artículos citados del referido Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Burgos 15 de abril de 1921.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Artículos que se citan.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 15 de abril de cada año a las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo, y otra de los que deben ser excluidos del mismo.

Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán, de sol a sol, desde el 21 de abril al 5 de mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de mayo, al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán, al mismo tiempo, cuáles son las listas impresas vigentes de los Distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de mayo, o sea el siguiente a la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán, a las ocho de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El día 12 de mayo, a lo más tarde, remitirán a la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones, con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Doy fe: que en expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado, sobre homicidio, contra Francisco Fernández Díaz, labrador y vecino que fué del pueblo de Arroyo de Valdivielso, he acordado sacar a pública y segunda subasta, por término de veinte días, las fincas que se dirán, situadas en dicho pueblo de Arroyo y que fueron embargadas, como de la propiedad de dicho procesado y son:

Una heredad a Carracubillo, de ocho áreas y cuatro centiáreas, linda

N. Ramón García, S. Santiago Ruiz, E. Lucas Landeta y O. Francisco Díaz, tasada en 100 pesetas.

Otra en Lomajón, de cuatro y dos, linda N. Matias Arce, S. Pablo Fernández, E. sendero y O. Pablo Fernández, en 50.

Otra en el Picote, de 10 y 73, linda N. Carmen González, S. id. y Pablo Fernández, E. Juan Torres y O. Gregorio Arce, en 100.

Otra en Trascastillo, de 17 y 43, linda N. monte, S. camino, E. Pablo Fernández y O. Gregorio Arce, en 200.

Otra en el mismo sitio, de cinco y 36, linda N. monte, S. camino, este Benito y O. Gregorio, en 100.

Otra en la Hoya, de 12 y siete, linda N. se ignora, S. Benito Fernández, E. Francisco Díaz y O. Pablo Fernández, en 100.

Otra en Somajón, de cinco y 36, linda N. Gregorio Fernández, sur Ramón Arce y O. Antonio Rodríguez, en 200.

Otra en el Arenal, linda N. Plácido Bustamante, S. Agapito Diego, E. camino y O. Félix García, en 25.

Una viña en Concha, de ocho y cuatro, linda N. sendero, S. Ribero, E. Francisco Díaz y O. Pablo Fernández, en 200.

Otra en Las Torcas, de 13 y 41, linda N. Primitivo Fernández, sur Pablo Fernández, E. torca y O. camino, en 300.

Otra en San Esteban, de 32 y 20, linda N. Peña, S. herederos de Venancio Zamora, E. id. y O. Tirso Arce, en 500.

Otra en término de Valhermosa y sitio de Locasa, de 10 y 73, linda N. Remigio Ruiz, S. Simón Fernández, E. Angela Fernández y O. Agapito Diego, en 200.

Otra en id. y sitio de junto al pueblo, de 18 y 77, linda N. Mateo Torres y los demás vientos, caminos, en 300.

Otra en id. y sitio de Montecillo, de 16 y nueve, linda N. camino, S. Teófilo Angulo, E. camino y oeste Teófilo Mata, en 200.

Otra en id. y sitio de id., linda N. Sergio González, S. camino, este Lino Fernández y O. Vicente Arce, en 500.

Una casa en el pueblo de Arroyo, al barrio de San Román, señalada con el número 58, que linda derecha entrando Jerónimo Rodríguez, izquierda terreno de Pablo Fernández, espalda el dueño y frente calle, en 1700.

Otra casa en el mismo pueblo y barrio, señalada con el número 62, linda derecha entrando herederos de Casimiro Torres, izquierda el dueño, con un patio y era de trillar que también entra con la casa, espalda Jerónimo Rodríguez y frente calle, en 2000.

Las expresadas fincas se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de mayo próximo, y por ser la segunda subasta salen a

remate con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que los licitadores para tomar parte en ella, deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en establecimiento al efecto el 10 por 100 de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y que las fincas no se hallan inscritas en el registro y no han sido suplidos los títulos de propiedad.

Dado en Villarcayo a 9 de abril de 1921.—José Luis Pintado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Con el objeto de discutir y formar el presupuesto de la prisión preventiva correspondiente a este partido y ejercicio de 1921-22, se cita por el presente a los Alcaldes de los pueblos del partido para que, debidamente autorizados, concurren el día 26 del actual, a las once, a la sala de actos de este Ayuntamiento, para formar dicho presupuesto y remitirle a la superior aprobación; advirtiéndoles que si en citado día no se reuniese número suficiente, se celebrará segunda reunión el día 28 del mismo, a igual hora, en la que con cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Castrogeriz 7 de abril de 1921.—El Alcalde, José González.

Alcaldía de Palacios de Riopisuerga.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1921-1922, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de Riopisuerga 5 de abril de 1921.—El Alcalde, Serviliano Caballero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdeande. Madrigalejo. Sotillo de la Ribera.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta de asociados de este distrito ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación, parte real y personal del repartimiento, a los señores que se expresan a continuación:

Comisión real.—D. Francisco Val, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, como vecino; D. Pedro Abajo, mayor contribuyente por

territorial, riqueza urbaná, como vecino; D. Joaquín Alamo, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, como forastero.

Comisión personal.—Parroquia de Quintanilla del Coco.—D. Abundio Miñón, Cura párroco; D. Lucas Abajo, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica; D. Modesto Alamo, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Parroquia de Castroceniza.—Don Adolfo Sáiz, Cura párroco; D. Mateo Alameda Alameda, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica; D. Mariano Alonso Martínez, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Quintanilla del Coco 3 de abril de 1921.—El Alcalde, Policarpo Puente.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

A instancia de Jesús Carrera Fernández y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido Jesús Carrera Fernández, alistado en el año 1921, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Eustaquio Carrera Fernández y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Lorenzo Carrera Alonso y de Luisa Fernández Díez, nació en Gredilla la Polera, provincia de Burgos, el día 17 de julio de 1887, teniendo por lo tanto, ahora, si vive, 33 años, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace trece años, del pueblo de Gredilla la Polera, que fué su última residencia conocida.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Eustaquio Carrera Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Gredilla la Polera 9 de abril de 1921.—El Alcalde, Valentin Villalain.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda de dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial, urbana e industrial, correspondientes del 1.º al 4.º trimestre de 1920-21, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los

mismos que con fecha 22 de marzo de 1921, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Término municipal de Añastro.—Por rústica.

José Arbé, adeuda 0'23 pesetas.
Lucas Corcuera, 0'69.
Manuel Samaniego, 0'23.
Pablo Pérez, 1'62.
Tiburcio Pedruzo, 1'16.

Término municipal de Ayuelas.—Por rústica.

Juan Fontecha, colono Irene, adeuda, 2'80 pesetas.
José Luyando, 6'30.
Pedro Urruchi, colono Caubilla, 3'27.
Tomás Pérez Caubilla, 4'78.

Término municipal de Buggedo.—Por rústica.

Andrés Espejo, adeuda 3'18 pesetas.
Cándido Salazar, 4'92.
Calixto Valderrama, 1'09.
Calixto Valle, 2'03.
Cirilo Vesga, 1'42.
Estanislao Montejo, 2'10.
Felipe Pérez, 1'88.
Juliana Ibáñez, 3'98.
Juana López, 3'28.
Juana Pérez, 2'17.
José Pérez, 1'18.
Joaquín Sabando, 1'64.
Julián Silanes, 1'64.
Luis Gómez, 1'64.
Leandro Manzanos, 1'19.
Leandro Pérez, 1'88.
Lucio Sabando, 3'04.
Lesmes Santayana, 3'45.
Manuel Cantero, 1'88.
Mateo Castrillo, 4'39.
María Gómez, 3'45.
Manuel Ortega, 2'82.
Manuel Tobalina, 5'62.
María Torrecilla, 5'39.
Penciano Garoña, 14'76.
Tiburcio Valle, 2'15.
Leandro Marrón, 1'19.

Por urbana.

Isidro Garzón, 4'04.

Distrito municipal de Condado de Treviño.—Por rústica.

Antonio Martínez, adeuda 0'93 pesetas.
Antonio Pérez, 1'63.
Andrés Sáez, 1'92.

Blas Jócana, 0'93.
Baltasar López, 2'09.
Casimiro Bujo, 2'79.
Cayetano Corcuera, 2'56.
Cándido Montoya, 0'93.
Domingo Marigorta, 1'17.
Escolastica Diez, 2'32.
Eusebio Durana, 0'93.
Eusebio López, 1'86.
Eugenio López, 1'86.
Florentino Ogueta, 9'52.
Hilario Marquinez, 0'46.
Justa Izarra, 0'93.
Juan Pérez, 2'08.
Lucas Azpeitia, 2'79.
Leandro Martínez, 13'96.
Martín Aguirre, 1'39.
Manuela Pinedo, 2'56.
Miguel Ugarte, 4'64.
Paula Iñiguez, 7'68.
Rosa Gómez, 1'39.
Salvador Díaz, 2'32.
Simón Fernández, 4'42.
Victor Corcuera, 1'09.
Victoriana Martínez, 1'52.

Por urbana.

Ángel Larrauri, 2'02.
Cayetano Martínez o Esteban Baroja, 2'27.
Leandro Martínez, 3'80.
Raimundo P. Arenaza, 0'51.

Distrito municipal de Miranda de Ebro.—Por rústica.

Adrián Argüelles, adeuda 6'01 pesetas.
Aquilino Bastida, 1'99.
Antonio Bóveda, 1'99.
Ángel Gómez, 2'82.
Ascensión Guinea, 6'26.
Antolín Gómez, 0'99.
Aquilino López, 5'75.
Ángel López, 1'29.
Alejo Martínez, 152'29.
Alejo Olarte, 83'67.
Alejandro Vélez, 1'49.
Benito Araico, 29'05.
Benita Araico, 1'49.
Benito M. Casanova, 20'03.
Bonifacio Tobalina, 9'77.
Baltasar Urbina, 3'74.
Bernardo Valderrama, 129'78.
Celedonio Gómez, 10'01.
Constantino Martínez, 1'75.
Casiano Orruño, 1'49.
Cayetana Ruiz, 1'99.
Dionisio Fuente, 50'11.
Domingo Ruiz, 170'07.
Domingo Trepiana, 6'50.
Dionisio Valle, 12'01.
Eugenia Amo, 2'74.
Enriqueta Juana, 1'99.
Evaristo Gómez, 8'51.
Eulogio Giménez, 5'01.
Eugenia Guinea, 0'74.
Eugenio Ladrero, 6'50.
Eustaquio López, 8'51.
Emeterio Marquinez, 4'49.
Eustaquio Salazar, 14'02.
Eugenio Salazar, 1'24.
Eustaquio Silanes, 2'50.
Eustaquio Truchuelo, 14'02.
Eustasio Urcelay, 5'01.
Eulogio Villanueva, 171'32.
Francisco Bastida, 3'12.
Feliciana Diez, 1'57.
Francisco Gómez, 6'75.
Francisco Martínez, 5'01.

Félix Ortiz, 2'94.
Florentino Pereda, 4.
Felipe Pérez, 43'58.
Francisco Ramírez, 6'26.
Francisco Silanes, 2'74.
Félix Valderrama, 3'50.
Gregorio Angulo, 6'26.
Guillermo Gómez, 0'99.
Gregorio Martínez, 2'75.
Francisco Martínez, 1'75.
Gregorio Urcelay, 3'99.
Gertrudis Zárate, 9'51.
Isabel Araico, 2'25.
Inocencia Celada, 75'16.
Isabel Martínez, 7'51.
Inés Pérez, 3'74.
Isidro Salazar, 25'03.
Juan Arce, 30'06.
Juan Bastida, 2'25.
Juan Clemente, 72'65.
José Clemente, 1'24.
Juan Echevarría, 7'26.
Juan Fernández, 60'12.
José García, 12'28.
Juan Gómez, 3'50.
Jacinto Gómez, 1'49.
Joaquín Iglesias, 2'99.
Joaquín Iriarte, 2'50.
José López, 1'24.
José López Alfonso, 16'53.
Juan Martínez, 2'99.
Juan Ortiz, 1'99.
Juana Ortiz, 5.
Juliana Pérez, 2'25.
Juan Sabando, 4'49.
Julián Tamayo, 1'87.
José Villanueva, 1'88.
Juan de Dios, 9.
Lucía Arbáizar, 6'26.
Leonardo Arbáizar, 1'75.
Luis de Cura, 9.
León Eguluz, 20'03.
Lucas Gómez, 18'02.
Luis Lapresa, 3.
Luis Ortiz, 16'90.
Luis Oteo, 1'49.
Lucio Pinedo, 25'05.
Lino Cruz, 2'94.
Luis Sabando, 50'11.
Leona Salazar, 10'32.
Manuela Allende, 2'99.
Mateo Campo, 0'99.
Martina Cruz, 3'74.
Manuel Foncaea, 42'07.
Manuel Cipriano, 16'35.
Mauro López, 13'52.
Manuel López, 4.
El mismo, 6'01.
Manuel Pérez, 3'74.
Martín Pérez, 8'76.
Manuel Sabando, 10'01.
Manuel Trepiana, 1'75.
Manuel Tubillejas, 6'50.
Mariano Urzáiz, 2'99.
Nemesio Gómez, 3'50.
Nicolás Sabando, 3'74.
Nicolasa Vallejo, 30'55.
Petra Barahona, 4'26.
Pedro Fernández, 5'50.
Patricio Gómez, 71'50.
Pedro González, 98'95.
Pedro Guinea, 36'34.
Pablo López, 34'05.
Pablo Madrid, 3'25.
Pantaleón Martínez, 21'29.
Pedro Sáez, 4.
Prudencio Sáez, 1'17.
Pedro Silanes, 2'99.

Simeón Gordojuela, 7'51.
Segundo Ríos, 5'10.
Santiago Velez, 2'50.
Tomás Arcante, 5.
Tomás Cantero, 1'49.
Tomasa López, 1'24.
Tomás López, 5'01.
Victor Araico, 3'74.
Vicente Gómez, 2'50.
Vicente López, 12'02.
Venancio Pérez, 6'26.
Venancio Pinedo, 13'27.
Victor R. Uria, 1'51.
Vicente Santa María, 4.

Por urbana.

Ciriaca Gordojuela, 23'58.
Carmelo Mazquiarán, 2'90.
Eugenio Ladrero, 6'33.
Francisco de la Cruz, 6'32.
Félix Ortiz, 5'38.
Gumersindo Zubiaga, 2'02.
Juan Eufourg, 4'80.
Julián Fernández, 3'80.
Juan González, 4'56.
Juan Pinedo Estrada, 3'80.
Miguel Urcelay, 0'95.
Pedro Ortiz, 6'58.
Pedro Virumbrales, 1'52.
Romualdo González, 3'92.
Ramón González, 2'85.
Segundo González, 1'77.
Tomasa Calvo, 5'91.

Por industrial.

Ángel Madariaga, 78'32.
Nemesiano Guzmán, 17'80.
Pedro Sacalegui, 118'74.
Ramón García, 38'44.

Por utilidades.

Antonio y Rosa Luero, 37'50.
Aurelio Saiz, 58.
Gregorio Benito, 3'75.
León Urbaneja, 2'63.
Porfirio Gil, 3.
Valentín Ramos, 1'75.

Distrito municipal de Orón.—Por rústica.

Ángel Corcuera, adeuda 1'42 pesetas.
Ángel del Val, 2'88.
Andrés González, 1'69.
Benito Ángel, 20'16.
Bernardino Truchuelo, 3'11.
Benito Vallejo, 5'23.
Domingo Trepiana, 2'13.
Eusebio Arroyuelo, 1'19.
Emeterio Salazar, 2'13.
Eusebio Urbina, 4'76.
Evaristo Valluerca, 2'87.
Félix María Martínez, 1'43.
Francisco Urbina, 1'97.
Félix Valderrama, 1'78.
Gregorio Ruiz, 2'99.
Juan Ruiz, 1'86.
Leocadio Sabando, 2'03.
Manuela Allende, 2'86.
María Jesús Calvo, 3'34.
María Cruz Paredes, 0'93.
Manuel Tobalina, 7'14.
Manuel Valderrama, 3'79.
Pablo Fuente, 13'81.
Pablo Sabando, 4'29.
Santiago Barcina, 4'62.
Santiago Ruiz, 1'66.
Santiago Vélez, 10'97.

Por utilidades.

Bonifacio Vallejo, 0'38.

Distrito municipal de La Puebla de Arganzón.—Por rústica.

Brígida Gaitán, adeuda 1'61 pesetas.
Carlos Marigorta, 3'24.
Ceferino Montoya, 6'93.
Dionisio Estéfano, 0'43.
Eustaquio Salazar, 2'78.
Felipa Guridi, 0'69.
Lucía Mendoza, 3'70.
Manuel Gómez, 2'31.
Mamerta Pérez, 3'70.
Manuel Santiago, 2'09.
Narciso Angulo, 2'78.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 31 de marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 7

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.
Giro, cambio y descuento.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos. 1